



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.03 DE 2016**

**“Por medio del cual se brinda una amnistía para ser admitidos por reingreso a quienes no han podido hacerlo por la única razón de permanecer desvinculados de su programa por más de seis (6) períodos académicos consecutivos”**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28, le confiere autonomía a las universidades;

Que en el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992 estipula que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad;

Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992, el Artículo 65 establece que es función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos o reglamentos de la institución;

Que el Artículo 17, literal a del Acuerdo N°01 de 2010 establece como requisito para ser admitido por reingreso, no haber permanecido desvinculado del programa por más de seis (6) períodos académicos consecutivos;

Que es política del Gobierno Nacional buscar estrategias para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, en el marco de las políticas de cobertura, calidad y equidad, así como disminuir la deserción y mortalidad académica;

Que mediante Acuerdo No.14 de 2012, se adopta una política de permanencia y graduación de los estudiantes de pregrado, y en su Artículo 2º se definen las acciones que propenden por atenuar las causas que obstaculizan el acceso a la universidad, el proceso formativo integral de calidad y de graduación de los estudiantes;

Que mediante información del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, existen personas que no pueden ser admitidas por reingreso por el solo hecho de haber permanecido desvinculadas de un programa por más de seis (6) períodos académicos consecutivos;

Que en mérito de lo expuesto, y luego de analizar la situación planteada, el Consejo Académico, en sesión del 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2015, presentó una propuesta de amnistía y le recomendó al Consejo Superior su aprobación;

Que el Consejo Superior, en sesión del 18 de marzo de 2016, al considerar pertinente la propuesta presentada;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Autorizar a quienes no han podido ser admitidos por reingreso a algún programa académico de pregrado en la Universidad de Sucre, por la única razón de haber permanecido desvinculado del programa por más de seis (6) períodos académicos consecutivos, realizar su matrícula financiera y académica, en los términos del presente Acuerdo.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.03 DE 2016**

**“Por medio del cual se brinda una amnistía para ser admitidos por reingreso a quienes no han podido hacerlo por la única razón de permanecer desvinculados de su programa por más de seis (6) períodos académicos consecutivos”**

**ARTÍCULO 2o.** Para acceder a los beneficios del presente Acuerdo, el aspirante deberá realizar una solicitud formal ante el respectivo Consejo de Facultad, previa revisión y visto bueno del Jefe del Departamento, quien verificará los requisitos necesarios para ello, y recomendará al Consejo de Facultad la autorización respectiva.

**PARÁGRAFO.** La solicitud de que trata el presente el Artículo deberá presentarse entre el 15 de abril hasta el 16 de diciembre de 2016. Quienes lo hagan hasta el 21 de mayo de la presente anualidad, aplicarán para reingresar en el período 02 de 2016, de lo contrario, lo podrán hacer sólo en el período 01 de 2017.

**ARTÍCULO 3o.** Los aspirantes cuya solicitud les sea aprobada, deben realizar matrícula financiera y la académica, en las fechas establecidas en el calendario académico correspondiente al período académico al que ha de ingresar, lo cual no podrá ser posterior al período 01 de 2017.

**ARTÍCULO 4o.** En todo caso, los aspirantes al matricularse, deberán estar a Paz y salvo ante todas las dependencias de la universidad.

**ARTÍCULO 5o.** Esta amnistía se hará por un periodo comprendido entre la aprobación del presente Acuerdo hasta el 16 de diciembre de 2016 y cubre a quienes, no han podido ser admitidos por reingreso a algún programa académico de pregrado en la Universidad de Sucre, por la única razón de no cumplir el requisito del literal a del Artículo 17 del Acuerdo No.01 de 2010.

**ARTÍCULO 6o.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016

Original Firmado  
**ÁLVARO HOYOS ROMERO**  
Presidente

Original Firmado  
**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria

Proyectó: Iván Núñez Orozco  
Revisó: Jeiny Emiliani Ruiz  
Transcriptor : Yolanda Barrios Sumosa